



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados en proveído del 15 de diciembre de 2022, transcurrió los días 19 de diciembre de 2022 y 11- 12- 13 y 16 de enero de 2023 y en tiempo oportuno presentó escrito pronunciándose sobre ellos.- INHABILES: 17 y 18 de diciembre de 2022 y del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive por Vacancia Judicial y 14- 15 - 21 y 22 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veintitrés (23)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0779

La señora MONICA YURLAY BERMUDEZ CARO por intermedio de apoderado judicial formuló en este Despacho demanda de jurisdicción voluntaria tendiente a que se decrete la nulidad de la cédula de ciudadanía número 1.125.998.035 y se restablezca la cédula de ciudadanía número 1.126.002.174

Para resolver se CONSIDERA:

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

De los hechos de la demanda y de la corrección se evidencia que lo pretendido por la demandante es la ANULACION de la cédula de ciudadanía número 1.125.998.035.

Luego entonces no es un trámite judicial que debe dársele al asunto sino que es más bien un trámite administrativo y que está previsto en la Resolución No. 12009 de 2016 emanado de la Registraduría nacional del Estado Civil y que tiene por OBJETO según el Artículo 1º de : “(...) adoptar el procedimiento administrativo a seguir por parte de los servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los casos de múltiple cedulación e intento de múltiple cedulación, de conformidad con los artículos 67 y ss del Código Electoral (...)”.



De acuerdo con lo anterior, el Juzgado carece de jurisdicción para adelantar el trámite de dichas diligencias y por ende se dispone el rechazo de las mismas.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por carecer este Despacho de jurisdicción para adelantar las mismas.
2. Se ordena el archivo del expediente.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d99a8e53b742b81ccff4ce1a2a935acd05d4a00e022465e16a45d7a2bcd0ad3**

Documento generado en 23/01/2023 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>